

RESOLUCIÓN N° 00079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1791 de 1996, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la Resolución N°000482 del 14 de Agosto de 2014, otorga permiso de aprovechamiento forestal para la Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimento entre el PR 18+000 al PR 27+870 en la ruta 2516, Corredor vial Ponedera-Carreto en el departamento del Atlántico.

Que la mencionada Resolución en su Artículo Tercero, dispuso:

“La empresa VALORCON S.A., identificada con Nit N° 800.182.330-8, como medida compensatoria debe realizar una compensación de 1 a 3, es decir se deben, sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 1968 árboles y bajo los siguientes parámetros:

- *Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables: (Almendro – Terminalia catappa, Ceiba Bonga – Ceiba pentandra, Campano – Samanea saman, Guácimo – Guazuma ulmifolia, Matarratón – bijuga, Mango – Mangifera indica, Tamarindo – Tamarindus indica).*
- *Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y obligación de hacerles mantenimiento durante tres (3) años*
- *Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 cms x 40 cms. Con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.*
- *Los árboles sembrados tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metro de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para los transeúntes.”*

“PARAGRAFO PRIMERO: *El área donde se deben sembrar los individuos, comprende los municipios de Campo de la Cruz, Ponedera, Candelaria Jurisdicción del Departamento del Atlántico, para lo cual la empresa VALORCON debe concertar con la comunidad aledaña y con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los sitios del establecimiento del desarrollo de esta actividad.”*

“PARAGRAFO SEGUNDO: *La empresa VALORCON S.A. deberá tener en cuenta que los resultados de dicha concertación será presentados a esta Corporación en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal en un término no mayor a un mes (30 días) contados a partir de la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, el cual como mínimo debe contemplar:*

- a) *Densidades de siembra.*

RESOLUCIÓN No 000079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

- b) Sistema de siembra
- c) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
- d) Cronograma de ejecución.
- e) Plan de mantenimiento para un período mínimo de tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el prendimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a la Corporación, mediante acta de recibo.”

A través del oficio radicado N° 001057 del 09 de Febrero de 2015, la empresa Valorcon S.A. presenta inventario forestal, con el objeto de modificar las medidas de compensación exigidas en el artículo tercero de la Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014.

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la esta Corporación y con el objeto de determinar la viabilidad de la solicitud, se procede por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar visita de inspección técnica a fin de verificar el inventario forestal y la medida de compensación propuesta, originándose de esto el Concepto Técnico No.00044 de febrero 18 de 2015, el cual establece las siguientes

Para efecto de comprobar la veracidad de la información aportada por la empresa VALORCON S.A se realizó un recorrido por la vía Ponedera - Carreto Jurisdicción del Atlántico desde el PR 18+000 al PR 27+870, entre los municipios de Ponedera y Campo de la Cruz, observándose los siguientes hechos de interés:

OBSERVACIONES:

- El proyecto consiste en la Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimento entre el PR 18+000 al PR 27+870 en la ruta 2516, Corredor vial Ponedera-Carreto en el departamento del Atlántico.
- Se constató en el costado derecho (Sur –Norte) de la vía Ponedera Calamar la existencia en pie de los siguientes árboles:

INDIVIDUOS EN PIE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
3	Almendro	<i>Terminalia cattapa</i>	Bignoniaceae
1	Bajagua	<i>Senna reticulata</i>	Cesalpinaceae
29	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae
18	Campano	<i>Samanea samán</i>	Fabaceae
2	Cañandongo	<i>Cassia grandis</i>	Caesalpinaceae
3	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae
4	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	Polygonaceae
8	Guácimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	Sterculiácea
4	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiácea

RESOLUCION No: 000079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

1	Limoncillo	<i>Limon Swingle</i>	Bignoniacea
6	mango	<i>Mangifera indica</i>	Bignoniacea
3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
45	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	Capparidaceae
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Anacardiácea
5	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Cesalpinácea
27	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Anacardiácea
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mimosácea
1	uvito	<i>Cordia dentata Poir</i>	Boragináceas
234			

- No obstante se observó que se ejecutó la poda de 21 individuos de las especies *Ceiba pentandra*, *Crataeva tapia*, *Samanea samán*, *Crescentia cujete*, *Terminalia cattapa*, *Guazuma Ulmifolia*, *Tabebuia rosea* del costado derecho
- En el costado izquierdo (Sur - Norte) se constató la existencia en pie de los siguientes árboles:

INDIVIDUOS EN PIE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
20	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacacea
22	Campano	<i>Samanea samán</i>	Fabaceae
4	carito	<i>Enterolobium cyclocarpun</i>	Mimosaceae
5	guácimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	Sterculiácea
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiácea
6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
33	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	Capparidaceae
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniacea
42	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Anacardiácea
4	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mimosácea
1	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae
145			

- Sin embargo se observó que se habían realizado la poda de 6 individuos en el costado izquierdo.
- Los individuos ubicados en propiedad privada presuntamente del señor José Cardona, predio Las Marías (PR 22+100), no se les realizó ningún tipo de aprovechamiento forestal.
- Se encontró concordancia entre la información de campo presentada y la verificada en la visita.
- La Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimento están en etapa final.

CONCLUSIONES:

- La C.R.A mediante Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014, autorizó

RESOLUCION No: 000079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

el aprovechamiento forestal de un volumen a intervenir de 217,378218 m3, equivalentes a talar 656 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP en la zona vial del municipio de Ponedera – Puente Calamar, jurisdicción del departamento del Atlántico a la empresa VALORCON S.A.

- La empresa VALORCON S.A. una vez ejecutadas las obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimento, presentó a esta autoridad mediante inventario forestal radicado N° 001057 del 09 de Febrero del 2015, la entrega de 379 individuos en pie los cuales no fueron intervenidos.
- Una vez revisado en campo el inventario presentado por la empresa VALORCON S.A se constató en campo que 27 individuos de los 379 presentan aprovechamiento forestal de poda, tratamiento que debe ser compensado por la empresa, es decir se verificaron 352 individuos en pie sin daños mecánicos.
- Para realizar las obras para el control de inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 18 + 000 al PR 27 + 870 en la ruta 2516 corredor vial Ponedera la empresa Valorcon S.A no realizó el aprovechamiento forestal de los 656 árboles autorizados, se concluye que la empresa realizó el aprovechamiento de tala de 277 individuos y aprovechó mediante poda 27 individuos, para un total de 304 individuos intervenidos.
- Es importante resaltar que la C.R.A recibe 352 individuos en pie y en buenas condiciones por lo cual a empresa Valorcon S.A debe compensar sobre los árboles aprovechados es decir debe realizar la compensación sobre 304 individuos arbóreos.

Que luego de revisado el concepto técnico No.00044 de febrero 18 de 2015, se encuentra que es viable acceder a la solicitud de modificación de la Resolución No.00482 del 14 de febrero de 2014 e imponer a la Empresa Valorcon S.A. una medida de compensación por la afectación de los árboles inventariados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar

RESOLUCION No 000079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Ahora bien, en el caso bajo estudio la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la Resolución No.000482 del 14 de agosto de 2014, otorgó a la empresa Valorcon S.A., permiso de aprovechar 656 individuos forestales, para llevar a cabo el proyecto *“obras para el control de inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 18 + 000 al PR 27 + 870 en la ruta 2516 corredor vial Ponedera”*. Que al verificar en campo, se observó que realmente la empresa Valorcon S.A., aprovecho 304 individuos de los cuales 277 fueron talados y 27 podados. Por lo anterior, resulta procedente modificar la Resolución No.00482 del 2014, en cuanto al número de individuos forestales que efectivamente fueron aprovechados, y por lo tanto se deben modificar las medidas de compensación que se impusieron con el mencionado acto administrativo, toda vez que el impacto a los recursos naturales por el aprovechamiento forestal realmente realizado, es diferente.

Lo anterior, con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el*

RESOLUCIÓN No: 000079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 establece lo siguiente: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Por su parte el Artículo 59 del mismo estatuto, señala: *“Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características

RESOLUCION No 000079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia:

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovarán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explícita del mismo.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión tomada en la Resolución No.000482 del 14 de agosto de 2014, puede ser modificada teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad arriba mencionada, y el hecho que la empresa beneficiada del permiso de aprovechamiento forestal solicito a esta Autoridad Ambiental la modificación de dicha resolución, puesto que el aprovechamiento forestal realmente llevado a cabo era menor del autorizado.

Con base en lo anterior se procederá a modificar el artículo primero y tercero de la Resolución N° 000482 del 14 de agosto de 2014, por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal a la empresa VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESOLUCION No. 00079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014, en el sentido de cambiar la cantidad de individuos autorizados a la empresa VALORCON S.A para intervenir mediante procedimiento de tala, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento forestal único, a la empresa VALORCON S.A identificada con NIT 8001822330-8 para talar 304 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP en la zona vial del municipio de Ponedera – Puente Calamar, jurisdicción del departamento del Atlántico, a la empresa VALORCON S.A para realizar el proyecto “Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimento entre el PR 18+000 al PR 27+870 en la ruta 2516, Corredor vial Ponedera-Carreto en el departamento del Atlántico”. Los árboles a aprovechar son:

Nº INDIVIDUOS	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Bignoniaceae
2	Bajagua	<i>Herpetica alata</i>	Cesalpiniaceae
20	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae
7	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiácea
6	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	Sapindales
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiácea
102	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	Capparidaceae
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae
1	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Cesalpiniaceae
104	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Anacardiácea
29	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mimosácea
2	Uvita mucosa	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae
304			

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014 en el sentido de cambiar la cantidad de individuos a compensar, el cual quedaría de la siguiente manera:

“**ARTICULO TERCERO:** la empresa VALORCON S.A identificada con NIT 8001822330-8 como medida de compensación por el aprovechamiento de los 304 individuos, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 912 árboles bajo los siguientes términos:

- Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables: (Almendro - *Terminalia catappa*, Ceiba Bonga - *Ceiba pentandra*, Campano - *Samanea saman*, Guácimo - *Guazuma ulmifolia*, Matarratón - *Gliciridia sepium*, Roble - *Tabebuia rosea*) Frutales: (Mamón - *Melicocca bijuga*, Mango - *Mangifera indica*, Tamarindo - *Tamarindus indica*).

RESOLUCION No 000079 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000482 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.”

- *Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante tres (3) años.*
- *Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.*
- *Los árboles sembrados tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para los transeúntes.”*

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la la Resolución N° 000482 del 14 de Agosto de 2014 quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 000044 del 18 de febrero de 2015, hace parte integral del presente proveído

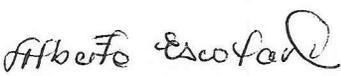
ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente proveído al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 FEB. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL